



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 055 - 2024-MDA/A

Amarilis, 15 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Memorándum N° 002-2024-MDA/GM, de fecha 04 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 015-2024-MDA/GPP, de fecha 08 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 026-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 016-2024-MDA-GAJ, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 002-2024-MDA-A, de fecha 10 de enero del 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe N° 025-2024-MDA-GPP de fecha 11 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Asimismo, el artículo 43° de la norma precitada, establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*.

Que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.** Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...]"*. Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 3501-2006-PA/TC, ha señalado que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú alude a los trabajadores de confianza del Sector Público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se debe ingresar por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza se requiere la designación por el jefe de área y bajo el requerimiento de un personal de confianza para la institución, **que debe encontrarse previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)** y sin derechos de sindicalización en mérito del artículo 42° de la norma fundamental.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, el Supremo Intérprete de la Constitución en el Expediente N° 3501-2006-PA/TC ha mencionado que las características o rasgos que diferencian a un trabajador de confianza de uno común, tales como: "a) *La confianza depositada en él, por parte del empleador; la relación laboral especial del personal de alta dirección se basa en la recíproca confianza de las partes, las cuales acomodarán el ejercicio de sus derechos y obligaciones a las exigencias de la buena fe, como fundamento de esta relación laboral especial;* b) *Representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; las mismas que lo ligan con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata, de tal forma que sus actos merezcan plena garantía y seguridad;* c) *Dirección y dependencia; es decir que puede ejercer funciones directivas o administrativas en nombre del empleador, hacerla partícipe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización de la misma manera que el sujeto principal [...]*".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De nuestra Constitución, se tiene que nuestro país se encuentra constituido como un Estado Unitario y conforme a ello el artículo 194° de Carta Magna, establece la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades, destacándose en favor de la autonomía la existencia de áreas de competencia propia de las municipalidades, las que no pueden ser invadidas por el gobierno central. En esa línea de ideas, Alzamora (1985) menciona sobre la autonomía municipal que es el: "*Derecho o prerrogativa de los municipios para darse sus propias normas; es la potestad del gobierno propio, que la Constitución reconoce a favor de los municipios entendidos como personas de derecho público interno para designar a sus órganos de gobierno y realizar las funciones que le son inherentes, sin depender de ninguna otra persona o entidad*".

Que, en consecuencia, **la autonomía administrativa, es la potestad constitucional para aprobar su organización interna y su presupuesto, organizar, regular y administrar los servicios públicos de su responsabilidad, en términos generales, desempeñar las funciones y competencias otorgadas por la Constitución y las respectivas leyes orgánicas.**

Que, según el numeral 2, del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: "*Empleado de confianza, el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad [...]*". En ese sentido, **según el Cuadro de Asignación Personal de la Municipalidad Distrital de Amarilis, los cargos de las gerencias, se encuentran dentro de los funcionarios de confianza, por lo que es potestad del titular de la entidad su designación y su remoción.**

Que, según el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, en el artículo 2°. Límites de los empleados de confianza, menciona que: "*Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional [...]. Y en el artículo 3°, sobre Designación de empleados de confianza, indica: "Para efectos de la presente norma de desarrollo, se entenderá que el término 'cargo de confianza técnico o político', establecido en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público".

Que, sobre el personal de confianza en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS; teniendo claro la definición sobre el personal de confianza, respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es importante mencionar que esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D. Leg. N° 1057 y otorga derechos laborales. Y de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías. Es decir, el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad. Y en el artículo 6° sobre el Contenido, sentencia que: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) *Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, estableció, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria con relación a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, lo siguiente: *"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento; son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".*

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000049-2022-SERVIR-GPGSC concluye en su apartado 3.2, lo que sigue: *"Las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Ello de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006".*

Que, según el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212. Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, sobre los topes de los ingresos, señala: *"Ningún funcionario o servidor público que*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre".

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 002-2024-MDA/GM, de fecha 04 de enero del 2024, solicita la disponibilidad presupuestal e información actualizada sobre la propuesta de la Nueva Escala de Pago de Contratación de Funcionarios de Confianza bajo el régimen del Contrato CAS de la Municipalidad Distrital de Amarilis, a efectos de que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto inicie los trámites en las instancias que correspondan para la actualización de la escala remunerativa de los funcionarios a partir del año 2024.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 015-2024-MDA/GPP, de fecha 08 de enero del 2024, requiere al despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se efectúe la actualización de la escala remunerativa para el presente ejercicio fiscal 2024 de acuerdo al cuadro adjunto al Memorándum N° 002-2024-MDA/GM de fecha 04 de enero del 2024.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N° 026-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 09 de enero del 2024, cumple con remitir el cálculo sobre la propuesta de nueva escala de remuneraciones de los funcionarios y directivos de confianza designados sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, debiendo considerar su disponibilidad presupuestaria y tomando como base la remuneración mínima vital y con un tope límite de seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 016-2024-MDA-GAJ, de fecha 10 de enero del 2024, emite opinión legal viable jurídicamente para la actualización de la escala remunerativa para la contraprestación de funcionarios y directivos de confianza, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y recomienda que previo a la emisión de acto resolutivo que actualice la nueva escala remunerativa para la contraprestación de funcionarios y directivos de confianza, es menester remitir todos los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la finalidad de que se otorgue la disponibilidad presupuestal.

Que, el despacho de Alcaldía con Memorándum N° 002-2024-MDA-A de fecha 10 de enero del 2024, requiere la disponibilidad presupuestal con relación a la propuesta de la nueva escala de remuneraciones de funcionarios y directivos de confianza de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de Informe N° 025-2024-MDA-GPP, de fecha 11 de enero del 2024, concluye que comparte lo planteado, ya que la nueva escala remunerativa se condice con los reajustes que se vienen dando en el marco de las mejoras salariales para los funcionarios en los diversos niveles de gobierno del Estado y en particular con el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, lo cual regiría a partir del presente mes de 2024. Asimismo, señala que la disponibilidad presupuestaria requerida se otorgará y complementará



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de acuerdo a las acciones a tomar y con las mayores transferencias que se dieran en los rubros, debiendo considerarse como referencia el siguiente cuadro:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN PIA 2024	POR ASIGNAR MARCO PRESUPUESTAL AL PIA 2024 (ACCIONES A TOMAR Y MAYOR RECAUDACIÓN)	TOTAL, PRESUPUESTO CAS DIRECTIVO 2024
S/. 704,469.12	S/. 199,800.00	S/. 904,269.312

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, La Nueva Escala Remunerativa de Funcionarios y Empleados de Confianza de la Municipalidad Distrital de Amarilis, contratados bajo el régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para su aplicación a partir de enero del año 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CARGO	NIVEL OCUPACIONAL	MONTO
01	Gerente Municipal	F-4	S/. 6,850.00
02	Gerentes	F-3	S/. 5,900.00
03	Procurador(a) Público (a) Municipal	F-3	S/. 5,900.00

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos para que, de acuerdo a sus competencias y funciones, efectúen la asignación y provisión presupuestal para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 011-2021-MDA/A, de fecha 11 de enero del 2021 y toda disposición municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hualgo Panduro
ALCALDE